

AUTO No. 04383

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011 el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 19957 del 19 de junio de 2003, el señor ISRAEL RODRIGUEZ, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, valoración de unos individuos arbóreos los cuales se encuentra emplazado en la Carrera 84 No. 34 A - 13 de Bogotá D.C.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el memorando Técnico No. 4927 del 4 de agosto de 2003, el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos y la poda de formación a siete (7) individuos arbóreos emplazado en la Carrera 84 No. 34 A - 13 de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No. 1515 del 23 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autoriza al IDU- JARDIN BOTANICO, conforme al convenio No. 011 de 2003, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para realizar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos y la poda de formación a siete (7) individuos arbóreos emplazado en la Carrera 84 No. 34 A - 13 de Bogotá D.C.

Página 1 de 7

AUTO No. 04383

La mencionada resolución determinó que le beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado, como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados para tala, con el pago de 6.05 IVPS, equivalentes a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 542.143)**, así mismo determinó que por concepto de evaluación y seguimiento el beneficiario de la autorización debía cancelar la suma de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.600)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 29 de octubre de 2003, al señor EDGAR EDUARDO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.593.133, cobrando ejecutoria el 7 de noviembre de 2003.

Que mediante Resolución No. 701 del 16 de junio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, modifica el artículo primero de la Resolución No. 1515 del 23 de octubre de 2003, en el sentido de determinar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, así mismo, modificó el artículo cuarto de la mencionada resolución, para determinar que la compensación deberá ser efectuada por el Jardín Botánico, por la misma cantidad de IVPS pero a través de sus programas de arborización.

La mencionada resolución fue notificada personalmente el 23 de junio de 2004, al señor RAFAEL MARTINEZ ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 119.387, a su vez fue notificada por edicto con fecha de fijación 1 de julio de 2004 y desfijado el 15 de julio de 2004, cobrando ejecutoria el 15 de julio de 2004.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el 11 de febrero de 2010, de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico DCA No. 4505 del 15 de marzo de 2010, el cual determinó:

“(...) Ante la situación encontrada en la cual no se ejecutó la totalidad de las talas autorizadas y partiendo del valor de la referencia del IVP del año 2003 para el recalcule de la compensación. El Jardín Botánico debe cancelar la suma de \$ 406.608, y por el servicio de evaluación y seguimiento debe pagar \$ 22.600, pagos que se verificarán mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la SDA”.

AUTO No. 04383

Que una vez establecido que el autorizado ejecutó parcialmente los tratamientos silviculturales autorizados, esta Subdirección determina que no hay actuación administrativa a seguir, dispone el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente SDA-03-2003-1211.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 04383

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones*

AUTO No. 04383

legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Así mismo en el artículo cuarto *ibídem* “Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003”.

Que en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s) al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue (ron) llevado (s) a cabo tal como quedó establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 4505 del 15 de marzo de 2010, emitido para tal fin.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA., del 31 de agosto de 2009, evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1515 del 23 de octubre de 2003 y la Resolución 701 del 16 de junio de 2004.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 4927 del 04 de agosto de 2003, Resolución No. 1515 del 23 de octubre de 2003 y la Resolución 701 del 16 de junio de 2004, además de lo verificado en el expediente **DM-03-2003-1211** esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente *ibídem*, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2003-1211, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 5 de 7

AUTO No. 04383

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2003-1211, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en Calle 63 No. 68-95 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2003-1211

Elaboró:

ELKIN LEONARDO PEREZ
ZAMBRANO

C.C: 1024485975 T.P: N/A

CONTRATO 20180758 DE 2018 FECHA EJECUCION: 10/07/2018

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ

C.C: 53080553 T.P: N/A

CONTRATO 20171068 DE 2017 FECHA EJECUCION: 24/08/2018

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04383

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/08/2018